

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, dos de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio -pertenencia-de mínima cuantía, Sírvase proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría-Caldas, Tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-344

Auto: 842

Se encuentra a despacho la presente demanda **VERBAL SUMARIO de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida por la señora **MARÍA LUZ HERNÁNDEZ TABAREZ** en contra de **ADIELA GIRALDO DE CARDONA, EMMA JIMÉNEZ DE GIRALDO, LEONILDE MONTOYA DE GIRALDO, HERNANDO SIERRA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** cumple con las formalidades previstas en el artículo 82 del Código General del Proceso y los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020; en consecuencia, será admitida, imprimiéndole el trámite del proceso verbal sumario previsto en el artículo 390 y s.s del Código General del Proceso, así como lo consagrado en el artículo 375 de la misma obra adjetiva; ordenando la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-128209.

Se ordenará el emplazamiento de los demandados **ADIELA GIRALDO DE CARDONA, EMMA JIMÉNEZ DE GIRALDO, LEONILDE MONTOYA DE GIRALDO, HERNANDO SIERRA** así mismo de las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, a través del Registro de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. También se ordenará la inclusión de la valla, con las especificaciones establecidas por el artículo 375 y 108 del Estatuto Procesal.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA -CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO -PERTENENCIA-DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por la señora **MARÍA LUZ HERNANDEZ TABAREZ** y en frente de los señores **ADIELA GIRALDO DE CARDONA, EMMA JIMÉNEZ DE GIRALDO, LEONILDE MONTOYA DE GIRALDO, HERNANDO SIERRA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que crean tener derecho sobre el bien objeto de litigio.

SEGUNDO: DAR al presente asunto el trámite del proceso VERBAL SUMARIO previsto en el artículo 390 y s.s del Código General del Proceso; así como lo previsto en el artículo 375 de la misma obra adjetiva.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-128209 para lo cual se oficiará ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Manizales.

CUARTO: INFORMAR de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (Que reemplazó al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder)), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y al Personero Municipal de esta población (como Agente del Ministerio Público), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaría redáctese las comunicaciones para que sean remitidas.

QUINTO: ORDENAR instalar la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

SEXO: ORDENAR el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se consideren con derechos sobre el bien materia de este proceso. Ello se hará en la forma indicada en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Asimismo se ordena el emplazamiento de los demandados **ADIELA GIRALDO DE CARDONA, EMMA JIMENEZ DE GIRALDO, LEONILDE MONTOYA DE GIRLDO, HERNANDO SIERRA,** conforme el artículo 108 del CGP.

SÉPTIMO: ADVERTIR que una vez inscrita la demanda y aportadas por el demandante las fotografías de la valla, se incluirá su contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas indeterminadas emplazadas (último inciso numeral 7 del artículo 375). Para ello la parte actora deberá aportar un documento en formato PDF con el contenido de la valla o aviso.

OCTAVO: Reconocer personería amplia y suficiente a la **DRA. PAULA MARÍA CADENA DUQUE** abogada titulada y en ejercicio de sus funciones para que represente a la demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES

JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes

Juez

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Caldas - Villamaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5ef0ab4b2a851816da74c14e2580919e9146e4a88cffb30181959
8b74c346490**

Documento generado en 03/09/2021 03:12:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**